



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00251 00**

Demandante: ROBERT NUÑEZ MARTINEZ

Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**AUTO**

El señor Robert Núñez Martínez, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo. Solicita se declare nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 00386 de fecha 27 de mayo de 2014 expedido por el Gerente del Hospital Universitario de Sincelejo y recibido el 28 de mayo de mayo de la misma anualidad, mediante el cual la entidad pública demandada negó al demandante el reconocimiento de una relación laboral y en consecuencia en pago de unos salarios, prestaciones sociales y demás conceptos laborales, correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de enero de 2011 hasta el 7 de abril de 2014, durante el cual el actor estuvo vinculado a la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Robert Núñez Martínez por conducto de apoderado, contra la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo (Sucre).

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

**7°.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**8°.-** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al Doctor **Henry Valeta López**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.522.057 y T.P. No. 86.285 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

L

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A